



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00209-00. Divorcio – MARIA CECILIA LASSO FILIGRANA VS JORGE ENRIQUE MENA PENA

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

Cali, dieciocho de mayo de 2023

Auxiliar Judicial

LPC

Auto No. 1051

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda de Divorcio formulada mediante promovida a través de apoderada por MARIA CECILIA LASSO FILIGRANA en contra del señor JORGE ENRIQUE MENA PEÑA.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

1. La solicitud de las personas presentadas como testigos debe dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, enuncia: *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”*.
2. Debe de indicar al despacho, cual fue el último domicilio común de los esposos.
3. Debe allegar la demanda escaneada de forma correcta, por cuanto del folio No 3 se salta al folio 5, sin tener evidencia de lo que se consigna en el mismo.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá el término de cinco (5) días para ser subsanada, so pena de rechazo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00209-00. Divorcio – MARIA CECILIA LASSO FILIGRANA VS JORGE ENRIQUE MENA PENA

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda y concédase a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO. Reconocer personería a la abogada CINDY VANESSA ALARCON FLOREZ con T.P No. 388147 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d1a653feaa37ea73f0dc9d5a0b09dd76b4d020bf34e2cb1be562f0d327e679**

Documento generado en 17/05/2023 05:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>